REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 20001-31-05-001-2010-00594-01
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE BROCHERO
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ.

Valledupar, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Entra la Sala a pronunciarse con relación al recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la demandada PALMERAS DE LA COSTA S.A., el 14 de agosto de 2017.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue acercado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS modificado por el Decreto 528 de 1964, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Arriba esta Corporación a dicha conclusión, teniendo en cuenta que la decisión de segunda instancia fue proferida en audiencia pública celebrada el 08 de agosto de 2017, en tanto la formulación del recurso de casación- cuya procedencia hoy se examina- tuvo lugar a los siete (7) días siguientes.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 20001-31-05-001-2010-00594-01

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE BOCHERO.

DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 8 de agosto de 2017, asciende a OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA PESOS (\$88.526.040).

En virtud de lo previsto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada (AL2061-2018), que en el caso del demandado se traduce en la cuantía de las condenas económicas que le fueron impuestas.

Es del caso señalar, que en la decisión de primera instancia se declaró probada la excepción de falta de causa para pedir interpuesta por la empresa PALMERAS DE LA COSTA S.A en contra de las pretensiones incoadas por RAFAEL ENRIQUE BROCHERO¹, decisión que fue revocada por esta Corporación mediante sentencia del 8 de agosto del 2017, y se condenó a la parte demandada.

Para establecer el interés jurídico del recurrente en casación, PALMERAS DE LA COSTA S.A, se tomará el cálculo actuarial realizado por perito designado² por el despacho para liquidar el título pensional que corresponde al demandante por el periodo comprendido entre el 17 de julio de 1989 y el 31 de diciembre de 1994, que arrojó como resultado un valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$18.140.145)

De esta forma, la Sala encuentra que el interés económico referido no supera el monto mínimo que se exige por ley para la procedencia del recurso extraordinario de casación, pues resulta inferior al valor de \$88.526.040, que corresponde a 120 veces el salario mínimo mensual vigente, contemplado en el artículo 86 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2017, ascendía a \$737.717.

 $^{^{\}scriptscriptstyle 1}$ Fl
s 66-70 cuaderno de primera instancia.

² Fls 21-22 cuaderno de segunda instancia.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 20001-31-05-001-2010-00594-01

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE BOCHERO.

DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado de la demandada PALMERAS DE LA COSTA S.A, contra la sentencia proferida el ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017) por esta Corporación, dentro del proceso ordinario laboral promovido por RAFAEL ENRIQUE BROCHERO contra PALMERAS DE LA COSTA S.A.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Magistrado Ponente

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado.

ALVARO LÓPEZ VALERA

Hert

Magistrado